

EN Granada, Viernes siete de Octubre, de mil y quinientos y nueue años, se pregonò publicamente en la plaça de Biurrambla lo suso dicho, y la prouision del Rey nuestro señor, por boz de Alonso de Salamanca pregonero, y con trompetas y atabales: al qual dicho pregon estuuieron presentes el muy reuerendo señor Presidente, y señores Oydores de la Audiencia de sus Cesarea Catholicas Magestades, y los ilustres y muy magnificos señores los señores don Luys de Mēdoça Marques de Mōdejar, Capità General deste Reyno de Granada, y don Rodrigo Ponce de Leō Duque de Arcos, y don Luys de Cordoua Duque de Sessa, y los Alcaldes desta real Audiencia, y Alguazil mayor, y su teniente, y el Alcalde mayor, y alguaziles, veyntiquatros y jurados desta ciudad, y otros muchos caualleros, y otras personas.

Cedula para que Presidente y Oydores se junten con el Cabildo de la Yglesia al abaxar los cuerpos de los señores Reyes Catholicos.

12.

EL R E Y. Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada. Yo escriuo al Déan y Cabildo de la Yglesia de essa ciudad, y al Capellan mayor de la Capilla real, que entiendan en passar los cuerpos de los Catholicos Reyes don Fernando y doña Ysabel mis señores abuelos (que santa gloria ayan) a la dicha nuestra Capilla real. Y porque es razon que vosotros os hallays presentes a ello, vos mando, que os junteys para ello cō los del dicho Cabildo, y con los dichos nuestro Capellan mayor, y Capellanes de la dicha nuestra Capilla, y tengays manera como se haga con toda solemnidad, y que no aya dilacion en ello, porque desseo mucho que sus personas reales se trayan a la dicha Capilla, y se haga con mucha solemnidad: lo qual tengo por cierto que assi se harà entendiendo vosotros en ello. Fecha en Valladolid, a veynte dias del mes de Septiembre, de mil y quinientos y veynte años. H. Cardinalis Dertofanus. Por mandado de sus Magestades, el Governador en su nombre. Castañeda.

*20. Cedula para que el Dean y Cabildo no impidan las
Visperas y Missa de la memoria y cofradia que la
Audiencia celebra en la Capilla Real.*

13.

EL R E Y. Venerables Dean y Cabildo de la Yglesia Cathedral de la ciudad de Granada. El Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en essa ciudad, me an embiado a hazer relacion, que al tiempo que los Catholicos Reyes mis abuelos y señores (que ayan santa gloria) mandaron que la dicha Audiencia residiese en ella, se instituyò vna Cofradia, en la qual diz que solamente entran Presidete y Oydores, y Abogados, y otros oficiales de la dicha Audiencia: y que el principal respeto para que se fundó fue, para hazer vna congregacion y memoria en cada vn año (en vida de los dichos Reyes Catholicos) para rogar a nuestro Señor por su vida, salud y prosperidad, y de los Reyes que succediesen en estos nuestros Reynos, y despues de sus días por sus animas, haziendo especial cõmemoracion dellos: y q̃ lo suso dicho ordenaron con intencion de hazer la dicha congregacion y memoria, diziendo Visperas, y Missa vn Domingo despues del dia de la natiuidad de nuestra Señora de cada año, donde quiera que estuuiesen sepultados los cuerpos de los dichos Catholicos Reyes. Y que por estar aquellos depositados (hasta que de poco a ca se an passado a la Capilla real que sus Altezas fundaron y dotaron en essa ciudad) en el Alhambra della, por ser lexos de la dicha Audiencia, no yuan, ni subian a ella a hazer la dicha cõgregacion y memoria: y que aora que se an baxado, y puesto en la dicha Capilla (donde perpetuamente an de estar) la querrian hazer y perpetuar en ella. Y que como quiera que el Capellan mayor, y Capellanes de la dicha Capilla (considerando los respetos porque se haze, y el honor que dello se seguiria a la dicha Capilla) lo an por bien. Vosotros lo contradezis, y quereys impedir y estoruar diziendo, que por nos, y por los Prelados que an sido de la dicha Yglesia està mandado que las Visperas, y Missa cantada de la dicha Capilla,

no concurren con las Visperas, y Missa cantada de esta dicha Yglesia: y que sobre ello ay pleyto y diferencia entre vosotros, y el Capellan mayor, y Capellanes de la dicha Capilla: y me suplicaron y pidieron por merced (que pues la dicha Cofradia y congregacion y memoria se instituyò, y haze, y à de hazer para rogar a nuestro Señor por las animas de los dichos Reyes Catholicos, y por nuestra salud y prosperidad, y de los Reyes que despues de nos succedieren en estos reynos, y es endereçado en seruicio de Dios nuestro Señor, y la dicha Capilla seria honrada de que en ella se haga, y por ser vn dia en el año, no puede venir dello prejuyzio a esta Yglesia, y si alguno puede ser, es tan poco, que por las dichas causas, no seria justo que se impidiessse semejante memoria) mãdasse proueer como se hiziesse y celebrasse con Visperas, y Missa cantada libremente, sin que en ello se les pusiesse estoruo alguno: o como la mi merced fuesse. Y porque por todas las causas que se an dicho, holgaria no se pusiesse en ello impedimento: yo vos ruego y encargo ayays por bien que se haga assi, dando orden que entre tanto que el dicho dia de cada vn año se celebra la dicha memoria en la dicha Capilla, no se digan las Visperas, y Missa de esta dicha Yglesia, y que aquellas se celebrè, de manera que el dicho vn officio, no perjudique al otro, que en ello (por las causas dichas) recibire plazer y seruicio. Fecha en Toledo, a nueue dias del mes de Diziembre, de mil y quinientos y veynte y cinco años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad, Francisco de los Cobos.

Sobrecedula de la passada para el Dean y Cabildo, sobre la memoria de la Cofradia de la Capilla Real.

EL REY. Venerables Dean y Cabildo de la Yglesia Cathedral desta ciudad de Granada, que sede vacante representays el Prelado de la dicha Yglesia, juntamente con el dicho Cabildo. Bien sabeys como (a suplicacion del Presidete y Oydores de la nuestra Audiencia que reside en esta ciudad) yo mandè dar, y di, vnami
cedula

cedula a vosotros dirigida, su fecha a nueue dias del mes de Diziembre, de quinientos y veynte y cinco años. ¶ E aora por parte de los dichos Presidente y Oydores, me fue fecha relacion, q̄ en este presente año ellos, cō todos los oficiales de la dicha Audiencia fueron a la dicha Capilla real a hazer dezir y celebrar la dicha memoria; y q̄ se celebraron las visperas cō toda solemnidad, quietud y sosiego, y que otro dia Domingo al principio de la Missa se contradixo por vuestra parte, y distes mandamiento con censuras para que el Capellan mayor, y Capellanes de la dicha Capilla, no celebrassen los diuinos officios, ni se dixesse Sermon, de que se siguió alboroto y turbacion en ella; en desseruicio de Dios nuestro Señor, y deshonor de la dicha Capilla; y desacatamiento de los cuerpos de los dichos Reyes Catholicos, y del Rey dō Filipe mi señor y padre, de gloriosa memoria, que en ella están sepultados: y me suplicaron y pidieron por merced, que pues la dicha memoria es solamente vna vez en cada vn año, y en vn dia, y se deuia hazer y dezir con Sermon, y cō toda solemnidad. Considerando los respetos y causas porque se haze, q̄ es en seruicio de Dios nuestro Señor, y para le rogar por las animas de los dichos Reyes Catholicos mis señores, y por nuestra salud y prosperidad, y de los Reyes que despues de nos succedieren en estos Reynos; mandamos dar nuestra sobre carta de la dicha cedula, declarando y mandando por ella, q̄ la dicha memoria se pudiesse hazer en cada vn año en la dicha Capilla con Sermon, y con toda solemnidad, al tiempo y ora que el dicho Presidente y Oydores fuesen a ello, y que vosotros no lo impidiessedes: o como la mi merced fuesse. Y porque por las causas suso dichas, no es justo que se ponga, ni deue poner en ello impedimento alguno: yo vos ruego que veays la dicha mi cedula, y la guardeys y cumplays como en ella se contiene, y guardandola y cumplandola, dexeyshazer y dezir, y celebrar en cada vn año (para siempre jamas) la dicha memoria en la dicha Capilla, el dicho dia Domingo despues del dia de la natiuidad de nuestra Señora, y el Sabado precedente a Visperas, con Sermon, y con toda solemnidad, segun y como se suelen y acostumbra hazer y dezir semejantes memorias, al tiempo y ora que los dichos Pre
siden-

fidente y Oydores y oficiales de la dicha Audiencia fueren
 a la dezir y celebrar libremente, sin que en ello pongays, ni
 consintays poner impedimento alguno, ni embargo. Y por
 que la dicha memoria se diga y celebre con mas solemnidad,
 pues no à de ser mas de dos vezes en el año (teniendo cõ
 sideracion a los beneficios y mercedes que los dichos Reyes
 Catholicos hizieron a essa Yglesia) ayays por biẽ de assistir
 (assi las Dignidades, como Canonigos y Racioneros della)
 en los Respõsos q̃ se cantarẽ sobre las sepulturas de los cuer
 pos de los dichos Reyes Catholicos, y del dicho Rey mi se
 ñor y padre, de gloriosa memoria que demas que en todo
 ello hareys lo que deueys y soys obligados, yo recibire mu
 cho plazer y seruicio: y de lo contrario me ternia por muy
 desseruido. Fecha en Granada, a yeynte y nueue dias del mes
 de Septiembre, de mil y quinientos y veynte y seys años.
 YO EL R E Y. Por mandado de su Magestad, Francisco
 de los Cobos.

*Cedula de su Magestad sobre el cartel
 del Rey de Francia.*

CONSEJERIA DE CULTURA
EL R E Y. Presidente y Oydores de la nuestra Au
 diencia y Chancilleria que reside en la ciudad de
 Granada. Por la relacion que con esta se os embia
 vereys lo que à passado en lo del cartel que el Rey
 de Francia me embiò, y la fẽ y relaciõ que Borgoña mi Rey
 de armas (que yo embiè al dicho Rey) dio de lo que passò,
 assi en su viaje, como con la persona del dicho Rey: y el pare
 cer que sobre ello an dado los Prelados y Grandes (a quien
 lo mandè comunicar) y los del mi Consejo Real, y los del
 mi Consejo de Estado, y Consejo de Guerra, y otros caualle
 ros, a quien assi mesmo se comunicò: y porque veays que de
 mi parte estan fechas todas las diligencias que en tal caso se
 requieren y deuian hazer, mandè a mi secretario, que os em
 bie la dicha relacion, para que de todo estẽys enteramẽte in
 formados. De Toledo, a diez dias de Nouiembre, de quiniẽ
 tos y veynte y ocho años. Porque se escriuiesse en molde lo
 que

que à passado en lo suso dicho, à auido tanta dilacion en em-
biarlo. YO EL REY. Por mandado de su Magestad, Frá-
ncisco de los Cobos.

**Cedula de su Magestad, en que haze saber su uoce
partida para Italia, a socorrerla.**

16.

EL REY. Presidente y Oydores de la nuestra Audiē-
cia y Chancilleria que reside en la ciudad de Grana-
da. A todos es notorio quanto yo e deffeadoy deffeo
la paz vniuersal de la Christianidad, y lo que la e trabajado
y procurado: y aunque e venido en los medios que sabeys
de soltar al Rey de Francia, y en otros tan justificados (que
no me an sido prouechosos) no e bastado para efetuarse, an-
tes cada dia e crecido la soberuia de nuestrs enemigos. Y
como quiera que nuestro señor (ayudando nuestra causa, por
ser tan justa) nos a dado victoria, y postremente fue desba-
ratado y desfecho el exercito que tubieron sobre nuestra ciu-
dad de Napoles, auiendo ocupado la mayor parte de aquel
Reyno, y estando en tanto peligro de perderse del todo: a o-
ra de nueuo torna a juntarse, y en algunos lugares y fuerças
del dicho Reyno de Napoles que les queda, y por todas las
otras partes que pueden hazer grandes aparejos y gentes pa-
ra continuar su dañada intencion, y trabajar de ocuparnos
el dicho Reyno de Napoles, y el de Sicilia, y lo que peores,
que procuran el Turco que haze poderosamente en Ita-
lia, para que yo tenga mucho que hazer en resistirle. De to-
do lo qual estoy muy certificado por cartas y mensajeros q̄
me an embiado los ministros que alla tengo, los quales (con
todos los que dessean mi seruidio) me auisan, que p̄ los proua-
dos y procurados todos los medios de paz, no a prouechan, q̄
sola mi persona es la que se puede remediar: suplicandome
y requiriendome con toda b̄uedad vaya a socorrer aque-
lla parte donde ay tanta necesidad, sino quiero verla destruy-
da por los Christianos, y ocupada por los infieles. Yo visto su
instancia, y la obligacion que tengo a ello, y que si por nuestros
pecados aquella tan notable prouincia se perdieste (allende
de

perder yo tales Reynos de mi patrimonio) quedaria todo lo demas en peligro. Y considerando el trabajo y auentura en q̄ la mayor parte de Alemaña està, no solamente de apartarse de la vniõ de la Yglesia Romana, mas de ser de los Turcos ocupada y destruyda, donde el serenissimo Rey de Vngria mi hermano, y yo tenemos tales estados de nuestro patrimonio, demas de la obligacion q̄ yo a ello tengo. Lo qual parece que con ayuda de Dios tendria remedio con el fauor y socorro de nuestra presencia, acercandonos a aquellas partes, porque con esto se deue esperar en nuestro Señor, que lo de la paz, que tanto auemos procurado y deseamos, se hiziesse mejor que hasta aqui, y para la tratar estariamos mas cerca: y entendemos de ofrecer y venir en tales medios, que con razon no se pueda reusar: y quanto mas el Rey de Francia viere nuestra determinacion, es de creer que mas presto vendra a dexar las armas, y hazer lo que deue a la paz. Y aun que yo tenga voluntad de ponerme a los trabajos que en mi passada a Italia me podrian succeder y parezca ser muy necessaria la breuedad della: toda via (por el mucho amor que a estos Reynos tengo, y lo que siento apartarme dellos) determino de primero tentar los otros medios, y no executar este, sino fuere con muy grande y extrema necesidad. Pero porque los subditos y vasallos que en aquellos Reynos tengo, conozcan que no les è desamparado en tiempo que tanto peligro se espera con la venida de los infieles, y por dar fauor y calor con esperança de mi presencia a todo lo de alla, y estar mas cerca, de donde por paz (que es lo que yo mas deseo) o de otra qualquiera manera nuestro Señor de buen fin (como esperamos en su bondad y misericordia) en los males que la Christiandad padece, determino de yrme a la ciudad de Barcelona (dexando aqui a la Emperatriz y Reyna mi muy cara y muy amada muger, con los ilustrissimos Principe don Filipe e Infanta doña Maria mis hijos, a quien dexo la gouernacion destos Reynos tan encomendada, que espero en Dios, mi presencia no harà falta) alli esperar e ver como succeden las cosas de Italia, y si fuere de manera que con paz, o con guerra se pueda buenamente remediar sin mi persona, mi buelta podra ser mas presto: y si succediere para que

que en todo caso sea necesaria, estoy determinado (como è dicho) de ponerme a todo trabajo, y no dexar perder en mi tiempo la Christiandad, ni lo que Dios me à dado. Yo vos encargo que durante mi ausencia tengays especial cuydado de lo que està a vuestro cargo, y cumplays los mandamientos de la Emperatriz, como los de mi mesma persona. De Toledo a veynte de Febrero, de quinientos y veynte y nueue. YO EL REY. Por mandado de su Magestad, Frãisco de los Cobos.

20. Cedula de su Magestad, por la qual manda que (durante el tiempo de su ausencia) obedezcan al Principe, y cumplan sus mandamientos.

17.

EL REY. Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Ya tendreys entendido el estado en que quando partimos de estos Reynos se hallauan las cosas entre nos, y el Rey de Francia: y como venimos a esta ciudad de Barcelona, por estar mas a proposito para proueer en el remedio de lo que se podria ofreter. Venido aqui, y entendido la contumacia de las preparaciones de guerra que el dicho Rey de Francia haze, ayudãdose para todo ello de todos los medios que puede: y que el Turco (comun enemigo de la Christiandad) con su inteligencia y sollicitacion, viene en persona con grueso exercito por tierra, cõtra la Christiandad, por la parte de Vngria, y embia su armada de mar, para ofenderla por todas las partes, y especialmente a nuestros Reynos y Señorios, y estados. Aunque nuestro desseo es de estar siempre en estos reynos (considerando la egecia y necesidad de las cosas, y el peligro que se ofrece, y lo que importa la breue prouision y remedio, dexando la que conuiene para la defension y seguridad de las fronteras de estos Reynos, y destos) auemos deliberado y resuelto passar en Italia, y Alemania, para mirar, dar orden y proueer mejor con nuestra presencia en lo que se deue hazer en la resistẽcia de los dichos enemigos, seguridad y beneficio de la Christiandad, y de nuestras cosas:

las: y tambien para ver si se podria hallar camino para tener paz en la Christiandad, como siempre lo auemos desseado, y desseamos. Y para el tiempo que durare nuestra ausencia (la qual podeys tener por cierto que sera la mas breue que podra ser) dexamos por Governador de essos Reynos al serenissimo Principe nuestro muy caro y muy amado hijo: al qual vos encargamos y mandamos, que obedezcays, acateys y siruays (como a nuestra mesma persona) y guardeys y cūplays y executeys sus mandamiētos, como los nuestros propios, segun que de vosotros lo confiamos. De Barcelona, a primero de Mayo, de mil y quinientos y quarenta y tres años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad, Iuan Vazquez.

Cedula de su Magestad, para que se obedezcan los Principes Governadores.

18.

EL REY. Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Ya teneys entendidas las causas tan suficientes y necessarias que vuo para salir vltimamente de essos Reynos, y venir a estas partes, y quan forçado fuy mos a hazerlo, por razon de los exercitos que auian entrado en nuestras tierras baxas de Flandes y Brauante, y los propósitos, inteligencias, y praticas que en todas partes andauan para passar mas adelante, sino se remediara y proueyera por nuestra presençia (como cō ayuda de Dios nuestro Señor se hizo) sucediēdo de la primera y segunda jornada los efectos q̄ a todos es notorio: de que redunda tan gran beneficio en biē comun de la Christiandad, y acrecentamiento de nuestras tierras patrimoniales, assegurandolas de forma que despues aca an estado en toda paz y quietud. Y auiendo sucedido asì, teniendo delante la necesidad tan euidente que auia de tener lo tocante a la religion justicia y obediencia de la Germania, puesto que siempre procuramos y trabajamos en de-reçarlo por otros terminos, por no venir en rompimiento, por los inconuenientes que comunmente trae la guerra, y
los

grandes y excessiuos gastos que se hazen, como se an hecho: y ayudandonos generalmente de todos nuestrs Señorios y estados: no se pudo dexar en ninguna manera de entrar en guerra, y ponernos en campo, confiando en Dios (en quien tenemos encomendadas nuestras cosas) fauoreceria esta causa, como por su infinita bondad lo hizo, y trajo al fin que sabeys, porque le auemos dado, y damos continuamente muchas gracias. Auiendo concludo esto, con el desseo que tenemos de ver acabado y assentado lo de aca, (por ser tan substancial e importante al bien vniuersal de la Christiandad) venimos a tener aqui la dieta, donde se à tratado y hecho por nuestra parte todo lo posible, hasta auerlo puesto en tales terminos (no embargante las dificultades que an ocurrido) que esperamos se conseguiran los buenos efetos que se pretenden. Y aunque siempre auemos ydo endereçando las cosas a proposito de boluer a esos Reynos, por lo que sabemos que importa, y hasta entonces quisieramos escusar la venida del serenissimo Principe mi muy caro y muy amado hijo: Pero porque auiendo de succeder en tantos estados, conuiene (quanto se puede pensar) que los vea y visite, y sea conocido de los subditos y naturales dellos, en nuestra presençia, para poderlo mejor industriar, y endereçar en la manera y forma como se deura gouernar, quando Dios sea seruido succeda en ellos: pareciendo en esta sazón ay mejor comodidad, y que adelante podrian ocurrir cosas que lo impidiesen (no obstante lo que de parte de esos Reynos se nos à embiado a suplicar con el amor y afición que tienen a nuestro seruicio, en que cierto les quisieramos agradar, por las sobre dichas causas, y otras muchas que para ello ay) no auemos podido dexar de resoluernos que en todo caso venga este año, teniendo desde aora fin para desembaraçarnos, para poder boluer a ellos lo mas breuemente que ser pueda, como podeys creer lo desseamos hazer. Y porque durante nuestra ausencia, y la del serenissimo Principe, quede la gouernacion de esos Reynos como deue, y con el mayor contentamiento de todos, puesto que el serenissimo Rey de Romanos nuestro hermano nos à hecho gran instancia en que viniessse a ca la